

Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, con la Asociación Civil Fundación Emmanuel Guadalajara, "La Asociación", representada por su Presidenta Melani Martínez Álvarez; partes que se sujetan al tenor de las siguientes;

DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propia; constituido por Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, enmarcados en los programas básicos y de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal. Dentro de las cuales se encuentran las atribuciones con que la Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejerce la representación en suplencia; siendo por ello que se requiere la celebración de la presente adenda.

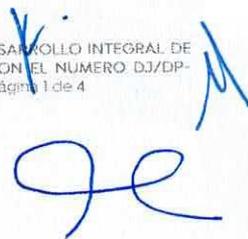
IV.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 45,382 cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 12 doce del Municipio de Guadalajara, Jalisco, LIC. JORGE ROBLES FARÍAS, el día 29 veintinueve de noviembre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve. Misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto apoyar, promover, impulsar y fomentar todo tipo de actividades que busquen la solución superación de los problemas socio-culturales y económicos de personas privadas de su libertad y sus familias, proporcionar ayuda y asistencia a niños en circunstancias desfavorables, entre otros dentro de los límites que las normas y leyes establezcan.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica FED 3 33

III.- Su Presidenta, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 32,013 treinta y dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número 3 tres del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Lic. Edmundo Márquez Hernández, el día 28 veintiocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. el cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral FED 3 33



IV.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **H03 3 221**

V.- Cuenta con clave única 1.160 de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para fungir como asociación civil o fundación con carácter de institución asistencia privada (IAP) de conformidad con los artículos 55 fracción X, 62 fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, 92 y 93 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VI.- "La Asociación" cuenta con el personal suficiente y capacitado para la atención de los pupilos acorde a su perfil, así como las condiciones necesarias para garantizar las condiciones físicas de los pupilos.

Declaran "Las Partes" que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las Partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consisten en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismos que consisten en atender a Niñas y Niños de 13 a 18 años en situación de abandono que se encuentran bajo su tutela, otorgándole estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios médicos, apoyos escolares, uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (formula), que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan y atención especializada y profesional a los menores de edad.

En caso de que en la estancia de los pupilos en la sede de "La Asociación" se generen gastos extraordinarios, o se requiera sufragar algún gasto por motivo de salud y/o educación, las partes acuerdan que se dejara constancia de la autorización previa de "El Organismo" para su posterior pago y "La Asociación" le emitirá los comprobantes fiscales y administrativos correspondientes.

En la actualidad "La Asociación" cuenta con pupilos albergados que se encuentran bajo custodia de "El Organismo" por lo cual las partes acuerdan, que el número de pupilos podrá incrementarse de acuerdo a las necesidades de "El Organismo"; por lo que, en caso de modificarse el número de Niñas, Niños y Adolescentes, las partes previo acuerdo modificaran la contraprestación a que hace referencia la CLAUSULA SEGUNDA.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACION "Las Partes" acuerdan Las partes acuerdan que, como contraprestación por los servicios contratados, "El Organismo" pagara a favor de "La Asociación" la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por cada pupilo que ingrese a partir de la vigencia del presente instrumento.



Para ello "La Asociación" pone a disposición el siguiente número de cuenta bancaria en el [REDACTED] a nombre de "La Asociación",

TERCERA. - Compromisos. "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención integral al o los pupilos previamente derivados por "El Organismo" tal y como se menciona en las cláusulas anteriores y acepta la contraprestación económica, obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

CUARTA. - Supervisión. "La Asociación" se compromete a permitir, que a través del personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue donde estaran alojados los menores, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que la aportación económica se este utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de que algún pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, "El Organismo" no tendrá la obligación del pago, a que se refiere la Cláusula "SEGUNDA", sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

SEXTA. - Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio de prestación de servicios será a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete. No obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. - De la Confidencialidad. Toda la información derivada del presente convenio será confidencial, por lo que "La Asociación" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje, así como de cualquier dato derivado de los servicios que se otorguen, únicamente a favor de "El Organismo".

OCTAVA. - Sociedad entre las partes. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente documento no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal en el presente instrumento; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - De la Relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" (incluyendo su personal) no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - De las Modificaciones. El presente documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.



De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine Para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios convenidos por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - De la Rescisión. Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que, de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección
General


C. Melani Martínez Álvarez
Presidenta

Testigos


Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la
Dirección de Programas


Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la
Procuraduría de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes

